Vista la solicitud de acceso a la información con número de folio **0002700020216**, presentada a través del INFOMEX, en la que el peticionario solicitó:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Me podrian proporcionar las copias de las facturas y polizas del ejercicio fiscal 2015 de lo que fue el gasto publico por parte del gobernador de Tlaxcala Mariano González Zarur." (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"Pido esta informacion para elvalorar un trabajo de contabilidad gubernamental la cual quieri enfocarla a echos reales." (sic)

Con apoyo en lo previsto en los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción III, 40, párrafo cuarto, 41 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 69 de su Reglamento, se hace de su apreciable conocimiento, lo siguiente:

Que en términos de lo previsto en los artículos 2 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la Secretaría de la Función Pública, forma parte de la Administración Pública Federal y depende del Titular del Ejecutivo Federal, siendo que en modo alguno cuenta con facultades para conocer del de gasto público erogado por los gobernadores de las Entidades que integran la federación.

No obstante lo anterior, con el único propósito de que pueda conocer cuáles son las atribuciones que corresponden a esta Secretaría de Estado, podrá consultar una versión íntegra la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se encontraba vigente antes de la entrada en vigor del Decreto de 2 de enero de 2013, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en donde además podrá conocer cuáles son las unidades administrativas que la integran y podrá revisar su competencia; estos disponibles en la dirección siguiente:

http://www.funcionpublica.gob.mx/web/transparencia/normatividad/

Ahora bien, los Estados que integran la Federación, en que está constituida la República Mexicana, son soberanos e independientes, y para su organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre, por lo que éstos cuenta con un gobierno elegido democráticamente, y entre éste y el Gobierno del Estado, no existe autoridad intermedia, en razón de lo anterior no estamos en posibilidad de contar con la información que requiere, máxime cuando ésta atañe al Gobierno del Estado de Tlaxcala, por lo que corresponde a éste, atento a lo dispuesto por la ley determinar su presupuesto y administrar libre su hacienda pública, atento a los dispositivos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 1. El Estado de Tlaxcala es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es libre y soberano en lo concerniente a su régimen interior.

ARTÍCULO 2. La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público del modo y en los términos que establecen esta Constitución y la Federal.

La soberanía estatal se manifiesta básicamente mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia y la elección y designación de sus propias autoridades locales en los términos del pacto federal.

...

ARTÍCULO 27. La forma de gobierno del Estado es democrática, republicana, representativa, popular y participativa.

El municipio de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial, la organización política y administrativa del Estado.

...

ARTÍCULO 30. El poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo o Judicial en un solo individuo.

Este principio tiene como propósito esencial procurar la colaboración y corresponsabilidad de gobernar de los poderes para satisfacer los fines del Estado.

Para promover la colaboración coordinada entre los poderes públicos se establecerán órganos, mecanismos y procedimientos que faciliten su actividad.

...

ARTÍCULO 54. Son facultades del Congreso:

I...

XII. Expedir las leyes tributarias y hacendarías del Estado.

Decretar el presupuesto de egresos del Estado a iniciativa del Ejecutivo.

Expedir las leyes de ingresos para los municipios. Los ayuntamientos pueden, con la oportunidad debida, proponer la iniciativa de su respectiva ley de ingresos.

Determinar las participaciones que correspondan a los municipios de los impuestos federales y estatales;

Una vez aprobada la Ley de Ingresos para el Estado y los municipios, se deberá discutir, aprobar o modificar, en su caso, el presupuesto de egresos que para el ejercicio remita el poder Ejecutivo al Congreso.

Así mismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

XIII. Discutir, aprobar o modificar, en su caso, el presupuesto de egresos que para el ejercicio anual del Congreso, proponga la Comisión de Finanzas y Fiscalización del mismo.

...

No se omite mencionar, que el texto de la normatividad señalada, podrá Usted consultarle, en la liga siguiente:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Se sugiere al peticionario acudir a la Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (CAIPTLAX), sito en Calle 17 No. 236, Col. La Loma Xicohténcatl, Tlaxcal, Tlaxcala, C.P. 90062, al Tel. 246-46-2-00-39; contacto vía correo electrónico caiptlaxcala@caip-tlax.org.mx, o en la página web:

http://www.caip-tlax.org.mx/

En el caso de no satisfacerle la respuesta de esta Secretaría, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, cuya domicilio se encuentra al calce.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos www.inai.org.mx, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Suplente del Titular de la Unidad de Enlace

Jorge Pablo Buttanda Calderón
Director de Gestión y Enlace
De conformidad con el oficio SP/100/665/2015
de fecha 26 de octubre de 2015.

JPBC/ARH